

¡Conozca sus derechos a recibir asistencia pública, welfare! PARA SOLICITAR



¿Está solicitando la asistencia pública, *Welfare*?

Si está tratando de obtener la asistencia pública, cupones para alimentos, Medicaid u otro tipo de ayuda, la oficina para la asistencia pública tiene que:

- Ayudarle a completar una solicitud por escrito para recibir las prestaciones de la asistencia pública el mismo día que las solicite. [Esta es la ley: N.J.A.C 10:90-1.2(a) y (f)10.]
- Ayudarle a completar una solicitud por escrito para recibir cupones para alimentos el mismo día que los solicite, aun si está solicitando la asistencia pública. [Esta es la ley: N.J.A.C. 10:90-1.2(a) y (f)8 y (f)10.]
- Ayudarle a completar una solicitud por escrito para recibir el Medicaid el mismo día que lo solicite, aun si está solicitando la asistencia pública. [Esta es la ley: N.J.A.C. 10:90-1.2(a) y (f)10.]
- Darle asistencia económica en dinero efectivo o cualquier otra ayuda urgente que usted requiera, el mismo día que la solicite, si necesita dicha ayuda inmediatamente porque no tiene alimentos, vivienda, servicios públicos o ropa. [Esta es la ley: N.J.A.C. 10:90-1.2(f)2 y 10:90-1.3.]
- Si usted está sin hogar o a punto de perder su vivienda, recibir inmediatamente su solicitud para obtener cualquier otro tipo de ayuda urgente. Esta ayuda urgente (conocida como EA) puede ser en la forma de un cuarto en un motel, un alberque o un subsidio para pagar el alquiler (TRA) que le ayude a conservar o conseguir un apartamento. De igual manera puede obtener la EA para ayudarle con el pago de las cuentas de los servicios públicos, comprar alimentos, hacer pagos hipotecarios o conseguir ropa o muebles. Si llena los requisitos, usted tiene que recibir la EA inmediatamente. La ayuda urgente, EA, puede durar hasta 12 meses. En algunos casos se puede obtener una extensión más allá de los 12 meses. [Esta es la ley: NJAC 10:90-6.1 (b).]
- Darle ayuda especial si es víctima de violencia domestica, violación o incesto. Se le podría excusar temporalmente de cumplir con algunos de los requisitos de trabajo, fechas límites u otras obligaciones para con la asistencia pública hasta que usted ponga su vida en orden. [Esta es la ley: N.J.A.C. 10:90-1.2 (f)2 y 10:90-1.1 (f).]
- Darle el derecho de objetar la decisión tomada por la oficina para la asistencia pública (apelar ante un juez) si le niegan alguna de estas cosas y usted cree que se las deberían dar. [Esta es la ley: N.J.A.C.10:90-9.3(a).]

Si el coordinador de su caso le dice que usted no tiene estos derechos, muéstrele la citación de la ley presentada en esta pagina. Las citaciones judiciales son presentadas al fin de cada uno de los párrafos anteriormente mencionados.

Si tiene alguna pregunta sobre sus derechos o cree haber sido tratado injustamente en alguna oficina para la asistencia pública, llame a LSNJ-LAW, la línea directa gratuita de asistencia jurídica de los Servicios Legales de Nueva Jersey para todo el estado, en el

1-888-LSNJ-LAW
(1-888-576-5529)